



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**41<sup>er</sup> período de sesiones**  
7 a 18 de noviembre de 2022

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Reino de los Países Bajos\* 1**

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 27 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París. El informe se ha elaborado teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>2</sup>.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París<sup>3</sup>**

2. El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) recomendó la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup>.

3. El INDH recomendó que se incorporasen los derechos sociales y económicos en el ordenamiento jurídico y se garantizase la justificación de esos derechos<sup>5</sup>.

4. El INDH recomendó que se abordasen las causas profundas del racismo institucional y se revisasen las leyes, políticas y prácticas en busca de posibles sesgos y discriminación<sup>6</sup>.

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

<sup>1</sup> El término “el Reino de los Países Bajos” se utiliza en el presente documento para referirse a las cuatro partes que lo constituyen: Países Bajos, Aruba, Curasao y San Martín. El término “los Países Bajos” se emplea en este documento para referirse a una de las cuatro partes que constituyen el Reino de los Países Bajos.



5. El INDH informó de que se elaboraban perfiles raciales/étnicos durante los controles de tráfico, los controles de identidad, los registros preventivos y los controles fronterizos. En los últimos años, la Policía había llevado a cabo varias reformas, como se había recomendado durante el examen periódico universal de 2017. A pesar de ello, se seguían haciendo perfiles de este tipo<sup>7</sup>. El INDH recomendó que los agentes de la autoridad se abstuvieran de elaborar ilícitamente perfiles raciales/étnicos, entre otras cosas mediante la recopilación de datos desglosados sobre la raza y la etnia y haciendo un seguimiento de las repercusiones de las reformas iniciadas<sup>8</sup>.

6. El Gobierno había renovado la ley que autorizaba al Ministro de Justicia a revocar la nacionalidad neerlandesa, sin control judicial previo, a cualquier persona que hubiese viajado al extranjero para participar en una organización terrorista. El INDH expresó su preocupación por el carácter discriminatorio y estigmatizador de esta medida<sup>9</sup>.

7. El INDH apreció las medidas adoptadas por el Gobierno para luchar contra la pandemia de COVID-19, si bien consideró que su necesidad, proporcionalidad y eficacia no siempre estaban suficientemente demostradas. Además, la pandemia agravaba las desigualdades existentes. El derecho de las personas con discapacidad a participar de forma independiente en la sociedad se veía afectado de forma desproporcionada. Los trabajadores migrantes, los jóvenes, los trabajadores con un nivel educativo bajo y las personas con discapacidad habían sido los primeros grupos en perder sus empleos, sufrir discriminación o experimentar condiciones de trabajo duras<sup>10</sup>.

8. Había una alta incidencia de violencia contra la mujer, incluida violencia doméstica. Si bien celebró las directrices elaboradas por el Gobierno en 2021 para adoptar un enfoque más interseccional y sensible al género en lo relativo a la violencia doméstica y el acoso sexual, el INDH recomendó que se aplicaran las directrices y se redoblaran los esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres<sup>11</sup>.

9. Los casos de acoso sexual a menudo quedaban sin denunciar y las víctimas pocas veces presentaban una queja oficial. El marco jurídico existente no abordaba ni prevenía adecuadamente el acoso sexual<sup>12</sup>.

10. Había una grave escasez de viviendas, sobre todo asequibles. La discriminación en el mercado de la vivienda (de alquiler) parecía estar muy extendida. Según los informes, estaba aumentando el número de personas sin hogar. El INDH observó con preocupación que, según se informaba, se llevaban a cabo desalojos que dejaban a las personas sin hogar<sup>13</sup>. Recomendó que se garantizase el derecho a una vivienda adecuada, dando prioridad a las personas en situación de desventaja, y que se velase por que no se desalojase a los arrendatarios sin ofrecerles una alternativa habitacional<sup>14</sup>.

11. Preocupaba al INDH la práctica de la detención sistemática de solicitantes de asilo y migrantes indocumentados, así como la duración de esas detenciones. En contra de las recomendaciones del examen periódico universal de 2017, no había señales de que el Gobierno considerase alternativas a la detención. El INDH recomendó que se pusiera fin a la detención sistemática de solicitantes de asilo mediante la introducción de una evaluación individual en la que se determinase la necesidad de la detención, velando por que esta se utilizase como último recurso y durante el menor tiempo posible y poniendo en práctica alternativas a la detención<sup>15</sup>.

12. Seguía siendo preocupante la disparidad entre el Caribe Neerlandés y el territorio europeo del Reino en lo relativo a la protección de los derechos humanos. El INDH no disponía de recursos suficientes para ejecutar plenamente su mandato en los territorios caribeños de los Países Bajos<sup>16</sup>. Recomendó que se garantizase la plena aplicación de los tratados de derechos humanos y de la Ley de Igualdad de Trato en Bonaire, San Eustaquio y Saba<sup>17</sup>.

13. El nivel de pobreza en Bonaire, San Eustaquio y Saba seguía siendo alarmante. Los medios de subsistencia se resentían debido al elevado costo de la vida y los bajos ingresos<sup>18</sup>. El INDH recomendó que se aplicasen políticas socioeconómicas sólidas a fin de mitigar la pobreza en el Caribe Neerlandés<sup>19</sup>.

### III. Información proporcionada por otras partes interesadas

#### A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

14. Se recomendó que el país ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>20</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>21</sup> y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>22</sup>.

15. En la comunicación conjunta 9 (JS9) se recomendó que se hiciese extensiva a Curasao la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de su Protocolo de 1976, en consonancia con la recomendación<sup>23</sup> núm. 131.25 formulada durante el examen periódico universal de 2017<sup>24</sup>.

16. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se recomendó que se retirasen las reservas a los artículos 26, 37 c) y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>25</sup>.

17. PAX y la Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) instaron a los Países Bajos a que firmaran y ratificaran el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares<sup>26</sup>.

#### B. Marco nacional de derechos humanos

##### Medidas en materia de arquitectura institucional y políticas

18. En las comunicaciones conjuntas 4 (JS4) y 7 (JS7) se recomendó que se ampliaran los recursos humanos y financieros del INDH, de modo que la institución pudiera trabajar en el ámbito de los derechos humanos, en relación con cuestiones medioambientales y climáticas<sup>27</sup>.

#### C. Promoción y protección de los derechos humanos

##### 1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

###### *Igualdad y no discriminación*

19. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (CoE-ACFC) afirmó que los romaníes, los sintis y los *travellers* eran objeto de discriminación en muchos ámbitos. La situación de los romaníes y los sintis en el mercado laboral se caracterizaba por un elevado nivel de desempleo y de dependencia de las prestaciones<sup>28</sup>. El CoE-ACFC recomendó que se desarrollara una política integral para hacer frente a la discriminación de los romaníes, los sintis y los *travellers* en la educación, el mercado laboral y la vivienda<sup>29</sup>.

20. El CoE-ACFC señaló que existían graves problemas de racismo contra personas cuyo origen no era neerlandés, así como islamofobia y antisemitismo<sup>30</sup>.

21. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se afirmó que, según se informaba, las personas LGBTI sufrían más discriminación que las personas heterosexuales en diversos aspectos de la vida<sup>31</sup>. Se observó un aumento de los casos de discriminación contra personas LGBTI en el lugar de trabajo. Las diversas medidas adoptadas por el Gobierno para combatir la discriminación en el mercado laboral parecían insuficientes<sup>32</sup>.

22. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (CoE-ECRI) declaró que buena parte de los ataques motivados por el odio se perpetraban contra, entre otros, musulmanes, mezquitas y personas LGBT. Durante los partidos de fútbol se seguían coreando cantos antisemitas. Las musulmanas que llevaban velo sufrían con frecuencia ataques racistas. Seguía siendo un problema el insuficiente número de denuncias presentadas a este respecto. La legislación en materia de delitos de odio y lucha contra la discriminación no contemplaba sanciones suficientemente disuasorias<sup>33</sup>. En la JS5 se afirmó que muy pocos casos de delitos de odio contra personas LGBTI daban lugar a enjuiciamientos o condenas<sup>34</sup>.

23. La CoE-ECRI declaró que el discurso político dominante y la información de los medios de comunicación seguían estando influidos por una retórica xenófoba y que alimentaba el miedo. Los políticos expresaban abiertamente sus creencias racistas de superioridad biológica<sup>35</sup>.

24. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (CoE-ACFC) recomendó que se redoblaran los esfuerzos para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar de manera eficaz el discurso de odio y los delitos de odio mediante una legislación adecuada<sup>36</sup>. La CoE-ECRI recomendó que los Países Bajos dispusieran explícitamente en el Código Penal que la motivación racista, homofóbica y transfóbica constituía una circunstancia agravante para cualquier delito común<sup>37</sup>.

25. Amnistía Internacional (AI) declaró que las autoridades neerlandesas utilizaban cada vez más a menudo datos y algoritmos para elaborar perfiles de personas y seguían utilizando la nacionalidad y la etnia en los perfiles de riesgo como indicadores de potenciales autores de delitos<sup>38</sup>.

26. Asimismo, en la comunicación conjunta 2 (JS2) se informó de que la elaboración de perfiles raciales o étnicos seguía siendo una práctica persistente en los controles policiales y fronterizos<sup>39</sup>. AI afirmó que las medidas aplicadas por el Gobierno para luchar contra la elaboración de perfiles raciales/étnicos por parte de la policía no tenían carácter obligatorio, sino que eran directrices. Por lo tanto, no eran eficaces para poner fin a esa práctica<sup>40</sup>.

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y protección contra la tortura*

27. La Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (APG23) observó un crecimiento en el uso de la eutanasia<sup>41</sup>. C-Fam afirmó que, aunque la legislación que regulaba la práctica de la eutanasia y el suicidio asistido no había cambiado desde su promulgación, cada vez era más frecuente que se interpretase con laxitud, por lo que la eutanasia era más accesible en la práctica. El acceso a la eutanasia también estaba aumentando con la implantación de los equipos móviles de eutanasia y la apertura del Expertisecentrum Euthanasie (Centro Especializado de Eutanasia)<sup>42</sup>. La APG23 y C-Fam informaron de que en 2020, el Gobierno había anunciado que tenía previsto ampliar a los niños menores de 12 años con enfermedades terminales el uso legal de la eutanasia y el tratamiento con asistencia médica<sup>43</sup>.

28. ADF Internacional señaló las preocupaciones expresadas sobre la aplicación de la legislación en materia de eutanasia en los casos de pacientes con trastornos mentales y sobre la incertidumbre en cuanto a cómo evaluar el “sufrimiento insoportable”, las posibilidades de buscar soluciones alternativas que permitiesen preservar la vida y la capacidad de esos pacientes para dar su consentimiento informado de manera adecuada<sup>44</sup>. La APG23 afirmó que la eficacia de las comisiones encargadas de controlar la aplicación de la ley sobre la eutanasia era ampliamente cuestionada<sup>45</sup>.

29. C-Fam recomendó que, como mínimo, se establecieran salvaguardias efectivas para evitar que se abusara de las disposiciones legales que permitían la eutanasia<sup>46</sup>. C-Fam y la APG23 recomendaron que se velase por brindar a los pacientes cuidados paliativos de alta calidad<sup>47</sup>.

30. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se declaró que los Países Bajos habían incumplido su responsabilidad de proteger el derecho a la vida, como exigían el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la observación general núm. 36 (2018) del Comité de Derechos Humanos, al albergar armas nucleares, al desarrollar planes operativos y prepararse para el posible uso de estas armas y al apoyar y participar en la política y la

práctica de la OTAN en materia de armas nucleares, incluida la posibilidad de iniciar una guerra nuclear (ser el primero en usarlas), y al no haber apoyado las negociaciones para lograr la prohibición total y la eliminación de las armas nucleares<sup>48</sup>.

31. La Association Européenne des droits et des libertés (ASSEDEL) afirmó que en 2020 había aumentado el número de personas que habían muerto durante la detención policial o inmediatamente después de ella. Se observó violencia policial que iba más allá de la legítima defensa y carecía de justificación razonable<sup>49</sup>.

32. En la comunicación conjunta 6 (JS6) se informó sobre la prevalencia del acoso y la violencia sexuales<sup>50</sup>. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (CoE-GREVIO) recomendó que se revisara el Código Penal para incluir una respuesta penal adecuada a todas las formas de acoso sexual, así como para tipificar como delito el acoso sexual, incluido el acoso en línea<sup>51</sup>.

#### *Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*

33. En la JS2 se señaló que desde 2017 la Ley sobre la Nacionalidad Neerlandesa permitía al Gobierno despojar a las personas de la nacionalidad neerlandesa sin el requisito de una condena penal cuando estas se hubiesen incorporado voluntariamente al servicio militar extranjero de un Estado que participase en hostilidades contra los Países Bajos o cuando hubiesen entrado a formar parte de una organización catalogada como una amenaza para la seguridad nacional. Los Países Bajos debían examinar las modificaciones introducidas en 2017 en esta Ley, teniendo en cuenta las normas internacionales de derechos humanos vigentes, y revisarlas en consecuencia<sup>52</sup>.

#### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

34. Lawyers for Lawyers (L4L) informó sobre las dificultades encontradas por los abogados en el desempeño de sus deberes profesionales y las preocupaciones expresadas sobre la situación en que se encontraban, en lo relativo a la seguridad, los abogados que trabajaban en ámbitos específicos, como en causas penales y en los casos de quiebra. Además, se produjeron numerosos incidentes en los que el Ministerio Fiscal u otros organismos gubernamentales vulneraron la confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente<sup>53</sup>.

35. L4L informó de que los abogados que trabajaban en casos de asilo eran el blanco de la retórica pública de los políticos, quienes desacreditaban sus actividades profesionales. Los políticos de derechas habían empezado a acuñar la expresión “industria del asilo”, que usaban para desacreditar y demonizar a los abogados que ayudaban a los solicitantes de asilo<sup>54</sup>.

36. L4L recomendó que se garantizase la independencia efectiva de los abogados, velando por que pudieran desempeñar sus funciones profesionales sin temor a represalias, intimidaciones o amenazas. Recomendó a los Países Bajos que tomaran medidas para garantizar la seguridad de los abogados cuando esta se viera amenazada<sup>55</sup>.

37. Tras constatar un aumento en el uso de la reclusión en régimen de aislamiento de migrantes indocumentados y solicitantes de asilo rechazados, como medida disciplinaria y punitiva, AI recomendó a los Países Bajos que la prohibieran<sup>56</sup>.

38. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se recomendó que se garantizase un procedimiento orientado a los niños en el derecho penal juvenil, que se elevase la edad mínima de responsabilidad penal a 14 o 16 años y que se garantizase que todos los sospechosos menores de edad tuvieran derecho a asistencia letrada gratuita<sup>57</sup>.

#### *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

39. La Islamic Human Rights Commission (IHRC) informó de que se había prohibido llevar velo islámico en todos los edificios gubernamentales<sup>58</sup>.

40. Tras constatar el aumento de las amenazas y la violencia contra los periodistas, Free Press Unlimited (FPU) recomendó que se desarrollaran políticas para prevenir la violencia y el acoso contra los periodistas<sup>59</sup>. Observando un aumento de las amenazas contra los

periodistas por parte de la delincuencia organizada, declaró que los Países Bajos debían considerar la opción de brindarles protección personal individualizada<sup>60</sup>.

41. Tras constatar la elevada concentración en la propiedad de los medios de comunicación, FPU recomendó que se velase por hacer inversiones estructurales en medios independientes, a fin de asegurarles una mejor viabilidad financiera<sup>61</sup>.

42. ADF Internacional informó sobre las restricciones a las concentraciones en torno a las clínicas de aborto en algunas ciudades y consideró que el establecimiento de “zonas de separación” en torno a ellas no equivalía a motivos permisibles para restringir la libertad de expresión o de reunión<sup>62</sup>.

43. En la JS2 se observó una tendencia a frenar las reuniones pacíficas por parte de las autoridades, que a veces parecían dar prioridad a la protección del orden público y la seguridad por encima del derecho a la protesta, sin que aparentemente hubiera ningún fundamento jurídico que justificara las limitaciones de los derechos de los manifestantes. En algunas ocasiones, las personas que habían participado en manifestaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19 habían sido objeto de una grave violencia policial<sup>63</sup>.

44. En la JS2 se señaló que suscitaba preocupación un proyecto de ley de transparencia de 2020, cuyo objetivo era evitar que desde fuera de la Unión Europea se ejerciese una influencia extranjera no deseada a través de donaciones a organizaciones de la sociedad civil. Podría tener un efecto discriminatorio y estigmatizador sobre las organizaciones de la sociedad civil que recibían financiación del extranjero y dar lugar a nuevos requisitos administrativos, así como a la supervisión y la posible restricción de sus actividades. En la JS2 se recomendó a los Países Bajos que volvieran a examinar esta ley y que la modificaran o la retiraran<sup>64</sup>.

45. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH) señaló varios cambios legislativos realizados desde las elecciones parlamentarias de 2017, como los nuevos requisitos de accesibilidad de los centros de votación para las personas con discapacidad que acudían a votar. Recomendó que se introdujesen métodos de votación adicionales para los votantes en los lugares de detención<sup>65</sup>.

#### *Derecho a la vida privada*

46. AI observó que los Países Bajos aún no habían aplicado una recomendación<sup>66</sup> del examen periódico universal de 2017 para asegurar que la recolección y el almacenamiento de datos con fines penales no supusiera una vigilancia masiva de personas inocentes. Estaba aumentando la recolección y el almacenamiento de datos por parte de la policía y los organismos de seguridad con fines penales y de seguridad nacional, lo que constituía vigilancia masiva. El Coordinador de la Lucha contra el Terrorismo y la Seguridad utilizaba diversos medios de vigilancia que vulneraban el derecho internacional de los derechos humanos<sup>67</sup>. En la JS2 se recomendó garantizar que la recopilación de datos y la difusión de los datos de los ciudadanos no se realizasen sin un mandato legal y sin las salvaguardias adecuadas<sup>68</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

47. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) declaró que la mayoría de las víctimas de la trata de personas eran utilizadas en la prostitución forzada y la explotación sexual. El ECLJ consideró que la prostitución legal contribuía a la lacra de la trata de personas<sup>69</sup>.

48. La APG23 afirmó que la trata de personas también se producía en ámbitos económicos y sociales en los que las víctimas eran sometidas a un empleo en condiciones deplorables<sup>70</sup>. El CoE-GRETA consideró que las autoridades debían seguir sensibilizando a los funcionarios pertinentes acerca de la trata de personas con fines de explotación laboral, colaborar estrechamente con los sindicatos, la sociedad civil y el sector privado para concienciarlos sobre este tipo de trata y prevenirla en las cadenas de suministro<sup>71</sup>.

49. El ECLJ observó que la explotación de los niños víctimas de la trata no se limitaba a la explotación sexual, ya que a menudo se hacía para explotarlos en actividades delictivas, como el carterismo y la mendicidad forzada<sup>72</sup>. Los Países Bajos debían adoptar medidas para

combatir ese tipo de explotación de niños<sup>73</sup>. El CoE-GRETA consideró que las autoridades debían mejorar la detección de los niños víctimas de la trata y la asistencia que se les prestaba<sup>74</sup>.

50. En la JS5 se recomendó que se garantizara a las víctimas de la trata y los trabajadores sexuales el acceso a los servicios sanitarios, a la justicia y a la reparación<sup>75</sup>. El CoE-GRETA instó a las autoridades a que velasen por que la asistencia prestada a las víctimas de la trata extranjeras no se vinculase a las investigaciones o los enjuiciamientos que estuviesen en curso<sup>76</sup>.

51. El CoE-GRETA consideró que las autoridades debían esforzarse más para desalentar la demanda de servicios de víctimas de la trata. Invitó a las autoridades a que tipificasen como delito el uso de los servicios de una víctima de la trata a sabiendas de que la persona era víctima de la misma<sup>77</sup>.

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

52. En 2019, la CoE-ECRI recomendó a las autoridades que incluyesen en todos los objetivos y medidas del Plan de Acción contra la Discriminación en el Mercado de Trabajo (2018-2021) indicadores y metas cuantificables que debían alcanzarse<sup>78</sup>. En 2021, la CoE-ECRI observó que no se habían incluido en el Plan de Acción ni indicadores ni metas cuantificables. Todavía había que adoptar nuevas medidas legislativas y de otra índole para luchar contra la discriminación en el mercado laboral<sup>79</sup>.

53. En 2021, el CoE-ECSR concluyó que no se había avanzado suficientemente en la promoción del derecho a la igualdad de remuneración<sup>80</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*

54. En la JS2 se afirmó que el número de viviendas sociales construidas por el Gobierno era insuficiente<sup>81</sup>. La APG23 señaló que en ciertas ciudades algunas listas de espera de viviendas sociales podían llegar a durar hasta 15 años. Un gran número de viviendas sociales se habían puesto a la venta en el sector privado o se habían demolido, lo que había aumentado las listas de espera en todo el país<sup>82</sup>. La APG23 observó que el número de personas sin hogar había crecido en la última década, observación también recogida en la JS2<sup>83</sup>.

55. En la JS2 se señaló un estudio que indicaba que en el mercado de la vivienda se tendía a la discriminación, lo que dificultaba que las personas que no eran de ascendencia holandesa pudiesen alquilar una vivienda<sup>84</sup>.

#### *Derecho a la salud*

56. En la JS6 se recomendó que los Países Bajos mejorasen el acceso al aborto no quirúrgico practicado por médicos generales y a los anticonceptivos, prestando especial atención a las personas marginadas<sup>85</sup>.

57. En la JS6 se declaró que la legislación otorgaba a las escuelas una amplia discrecionalidad en cuanto al contenido de la educación obligatoria sobre sexualidad y diversidad sexual. La calidad y el número de las clases de educación sexual en las escuelas variaban considerablemente<sup>86</sup>. Stichting Choice for Youth and Sexuality (CHOICE) explicó que no se habían acordado oficialmente unas directrices claras sobre cómo impartir una educación sexual integral. La calidad de la educación sexual dependía del docente<sup>87</sup>. En la JS5 se informó de que no se había aplicado plenamente la recomendación núm. 131.138<sup>88</sup> del examen periódico universal de 2017 de impartir a los docentes formación sobre diversidad sexual y derechos sexuales<sup>89</sup>. CHOICE concluyó que los estudiantes recibían una educación sexual inadecuada y destacó la necesidad de aplicar plenamente las recomendaciones<sup>90</sup> núms. 131.136, relativa a la integración en el plan de estudios escolar de una educación sexual integral, que abordase, entre otros temas, la diversidad sexual, los derechos sexuales y la igualdad de género, y 131.138, relativa a la formación de los profesores en materia de educación sexual<sup>91</sup>.

*Derecho a la educación*

58. En la JS3 se informó sobre la discriminación en el sistema educativo. El material educativo contenía a menudo imágenes estereotipadas<sup>92</sup>. Broken Chalk (BCN) observó un aumento de la segregación en las escuelas, que afectaba a los niños que procedían de entornos socioeconómicos más bajos o de la migración<sup>93</sup>.

59. BCN concluyó que la pandemia de COVID-19 había tenido un efecto amplificador de las desigualdades preexistentes en el sistema educativo. Al depender de las conexiones a Internet y la disponibilidad de dispositivos para el aprendizaje en línea, muchos estudiantes habían quedado sin un acceso adecuado a la nueva forma de educación. Por ello, durante el aprendizaje en línea y a distancia se habían acentuado las dificultades para recibir educación que se encontraban los niños que vivían en centros de acogida de refugiados o que procedían de la migración<sup>94</sup>. Asimismo, en la comunicación conjunta 10 (JS10) se señalaron las dificultades descritas a las que se enfrentaban muchos apátridas para apoyar a sus hijos en la enseñanza en el hogar, debido a la falta de espacio y de acceso a ordenadores portátiles e Internet<sup>95</sup>.

60. En la JS3 se afirmó que los niños con discapacidad en ocasiones tenían que asistir a escuelas para niños con necesidades especiales o no asistían a la escuela, porque la educación ordinaria no les resultaba suficientemente accesible<sup>96</sup>. La APG23 concluyó que no se había conseguido una educación suficientemente inclusiva y recomendó que se pusiera en marcha una estrategia para lograr una educación inclusiva<sup>97</sup>.

61. La CoE-ECRI declaró que los niños que procedían de la migración y los niños antillanos seguían estando sobrerrepresentados en las escuelas para niños con necesidades especiales y estaban desproporcionadamente matriculados en los itinerarios inferiores de la enseñanza secundaria<sup>98</sup>.

62. La CoE-ECRI recomendó que se redujese la brecha en los resultados educativos de los niños que procedían de la migración y los niños antillanos<sup>99</sup>. BCN recomendó que los Países Bajos ofreciesen apoyo para el aprendizaje del neerlandés a los estudiantes romaníes, a los procedentes de la migración y a los que, por cualquier otro motivo, se hubiesen incorporado tarde al sistema educativo neerlandés debido a las barreras lingüísticas<sup>100</sup>.

63. El CoE-ACFC afirmó que la situación educativa de los romaníes, los sintis y los *travellers* en los Países Bajos podía describirse como inferior a la media<sup>101</sup>. La CoE-ECRI declaró que la matriculación en la enseñanza preescolar era comparativamente baja. Los niños romaníes solían incorporarse a la escuela primaria con carencias lingüísticas y de aprendizaje, ya que no hablaban neerlandés en casa. En la enseñanza primaria, el porcentaje de niños romaníes en escuelas para niños con necesidades especiales era el triple de la media nacional. Por lo general, las niñas no cursaban estudios de enseñanza secundaria. El absentismo y el abandono escolar en la enseñanza primaria y secundaria eran problemas importantes<sup>102</sup>. BCN observó que había diferencias entre municipios; por ejemplo, Nieuwegein y Ede tenían importantes tasas de abandono escolar mientras que en Capelle aan de IJssel no había abandono<sup>103</sup>.

64. En la JS5 se afirmó que muchos estudiantes LGBTI experimentaban discriminación y acoso en las escuelas<sup>104</sup>. La CoE-ECRI recomendó que se aplicasen medidas para promover la tolerancia y el respeto mutuos en las escuelas, independientemente de la orientación sexual y la identidad de género<sup>105</sup>.

65. BCN recomendó que se diseñasen políticas que combatiesen con eficacia el acoso en las escuelas por motivos de situación migratoria, así como por el rechazo a los romaníes y la LGBTIfobia<sup>106</sup>.

66. AI señaló que los Países Bajos apoyaban varias recomendaciones para integrar en el plan de estudios nacional la educación en derechos humanos<sup>107</sup>. Desde 2021 la educación en derechos humanos se contemplaba explícitamente en la ley por la que se regulaba la educación cívica. La reforma del plan de estudios de educación primaria y secundaria recogía los derechos humanos<sup>108</sup>.



*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

67. Tras constatar graves abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas neerlandesas que operaban a nivel internacional, AI recomendó que se aprobase legislación sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que exigiese a las empresas el respeto de los derechos humanos en sus operaciones, en sus cadenas de valor mundiales y en sus relaciones comerciales y que hiciese a las empresas responsables de las repercusiones negativas para los derechos humanos en sus cadenas de valor<sup>109</sup>.

68. AI recomendó que en la revisión del Plan de Acción Nacional sobre las Empresas y los Derechos Humanos se garantizara el acceso a la reparación para las víctimas de abusos de derechos humanos cometidos por empresas neerlandesas, eliminando los obstáculos a la justicia, como la ausencia de fundamentos para la competencia y de responsabilidad de las empresas matrices y cabeceras neerlandesas, y las exigencias en lo relativo a la carga de la prueba, así como el acceso limitado a la información<sup>110</sup>.

69. En la JS7 se recomendó a los Países Bajos que redujeran las emisiones de gases de efecto invernadero en consonancia con sus compromisos internacionales, que adoptaran medidas efectivas para mitigar los efectos nocivos del cambio climático y adaptarse a ellos y que garantizaran que las políticas y programas nacionales sobre protección del medio ambiente y cambio climático se aplicasen de conformidad con los principios de derechos humanos<sup>111</sup>.

70. En la JS4 se recomendó que se velase por que los actores públicos y privados tuviesen la obligación legal de establecer planes de acción climática para adecuar sus actividades al escenario de 1,5 °C del Acuerdo de París y fijar objetivos climáticos corporativos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con criterios específicos en sus cadenas de valor<sup>112</sup>.

## 2. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*

71. AI recomendó que se modificase la definición jurídica de violación para ponerla en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos, incluido el Convenio de Estambul, de modo que esa definición se basase en la ausencia de consentimiento<sup>113</sup>.

72. El CoE-GREVIÓ observó que, a pesar de que el Plan de Acción Nacional titulado “Violence does not belong anywhere” (No hay lugar para la violencia) (2018-2021) contenía muchos elementos positivos, establecía una visión de la violencia doméstica neutra en cuanto al género, ya que no reconocía a las mujeres como un grupo particularmente expuesto a sufrir daños por razón de género<sup>114</sup>.

73. El CoE-GREVIÓ instó a las autoridades a que revisasen el enfoque neutro en cuanto al género que se aplicaba a la protección y el apoyo a las víctimas y a que garantizaran que todas las medidas adoptadas a este respecto se basasen en una visión de la violencia contra las mujeres y de la violencia doméstica con perspectiva de género, centrándose al mismo tiempo en los derechos humanos y la seguridad de las víctimas y en su empoderamiento e independencia económica<sup>115</sup>.

74. El CoE-GREVIÓ recomendó que se velase por que la disposición legal relativa a las órdenes temporales de alejamiento se ajustase al Convenio de Estambul, por que se incrementase el uso de órdenes temporales de alejamiento<sup>116</sup> y por que se ampliase la oferta de albergues hasta alcanzar el mínimo de una plaza familiar por cada 10.000 habitantes<sup>117</sup>.

*Niños*

75. Observando las disparidades entre municipios en lo relativo al acceso y la calidad de los servicios para los niños, en la JS3 se recomendó que se brindase acceso en igualdad de condiciones a la atención y los servicios sociales para todos los niños<sup>118</sup>.

*Personas de edad*

76. El CoE-ECSR concluyó que no existía un marco jurídico adecuado para luchar contra la discriminación por edad fuera del empleo<sup>119</sup>.

*Personas con discapacidad*

77. C-Fam afirmó que en 2017 los Países Bajos habían introducido la prueba prenatal no invasiva como cribado inicial que se ofrecía a todas las mujeres embarazadas para detectar si el feto tenía síndrome de Down. Este tipo de cribado para detectar el síndrome de Down a menudo daba lugar a la interrupción del embarazo. C-Fam observó un alto índice de abortos basados en el diagnóstico del síndrome de Down<sup>120</sup>.

78. C-Fam recomendó que se reforzaran los programas de apoyo a las personas con discapacidad, en particular a aquellas con síndrome de Down, y que únicamente se permitiera el uso de pruebas genéticas para mejorar la atención y el bienestar, y no para discriminar a las personas por su predisposición genética<sup>121</sup>.

*Minorías*

79. El CoE-ACFC recomendó que se hiciese plenamente efectivo el derecho legal a utilizar la lengua frisona en los contactos con la administración en todos los servicios públicos, especialmente en las fuerzas del orden, en los tribunales y en el ámbito municipal<sup>122</sup>. El Comité de Expertos sobre la Aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (CoE-ECRML) recomendó que se incrementase el número de horas de enseñanza del frisón y de enseñanza en frisón en primaria y el número de escuelas secundarias que incluyesen esta lengua en sus planes de estudio<sup>123</sup>.

80. El CoE-ECRML recomendó que se garantizase la enseñanza del limburgués y el bajo sajón en la educación preescolar y en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, y que se ofreciese la posibilidad de estudiar estas lenguas en la universidad. Recomendó que se reforzase el uso del limburgués y el bajo sajón en la vida pública y en los medios de comunicación<sup>124</sup>.

81. La APG23 recomendó que los Países Bajos brindaran un apoyo efectivo en materia de vivienda a los romaníes, los sintis y los *travellers* valiéndose de herramientas que respetasen su identidad cultural<sup>125</sup>. A este respecto, la CoE-ECRI recomendó que se aplicase una nueva política sobre los emplazamientos de caravanas<sup>126</sup>.

*Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

82. La CoE-ECRI declaró que la seguridad, tanto percibida como real, y las condiciones de salud de las personas LGBT estaban por debajo de la media<sup>127</sup>.

83. En la JS5 se afirmó que no se había aplicado plenamente la recomendación 131.100 del examen periódico universal de 2017, relativa al reconocimiento legal del género de las personas intersexuales y transgénero de todas las edades. En la JS5 se declaró que se necesitaba la carta de un experto para acceder al reconocimiento legal del género. Los padres o cuidadores de niños menores de 16 años que deseaban que se reconociese legalmente su género tenían que acudir a los tribunales<sup>128</sup>. En la JS5 se recomendó que se garantizase el acceso al reconocimiento legal del género de los niños y adultos intersexuales y transgénero, sin obstáculos que infringieran el derecho a la libre determinación de la persona (por ejemplo, la carta de un experto o un proceso judicial) ni barreras económicas<sup>129</sup>.

84. En la JS5 se informó sobre intervenciones médicas innecesarias realizadas sin consentimiento para adaptar las características sexuales de los niños intersexuales<sup>130</sup>. En la JS5 también se recomendó que se aplicasen medidas efectivas para que no se sometiese a ningún niño o adulto a intervenciones médicas innecesarias sin un consentimiento previo, personal, libre y plenamente informado<sup>131</sup>.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*

85. La CoE-ECRI declaró que los trabajadores migrantes seguían expuestos a la explotación<sup>132</sup>. En la comunicación conjunta 8 (JS8) se afirmó que los migrantes indocumentados carecían de un seguro que cubriese los costos de la atención de la salud. No podían iniciar su educación después de cumplir los 18 años. Algunos de ellos pasaban toda su vida laboral en los Países Bajos, pero no tenían derecho a recibir prestaciones ni pensiones para personas de edad<sup>133</sup>. La APG23 informó de que, al parecer, los trabajadores migrantes vivían en condiciones degradantes<sup>134</sup>. En la JS8 se señaló que se había anunciado que los nuevos centros de alojamiento serían accesibles únicamente para los migrantes indocumentados que cooperasen para su expulsión<sup>135</sup>.

86. En la JS8 se afirmó que los migrantes indocumentados tenían pocas posibilidades de regularizar su estancia. El número de migrantes indocumentados regularizados se redujo de cientos cada año a cero en 2021<sup>136</sup>.

87. La CoE-ECRI declaró que la reforma de las políticas de integración trasladaba la carga de la integración a los recién llegados, que tenían que pagar su enseñanza y pedir préstamos para financiarla. Se habían introducido sanciones en caso de suspender los exámenes<sup>137</sup>. La CoE-ECRI expresó su preocupación por este modo de plantearse la integración<sup>138</sup>.

88. En 2019, la CoE-ECRI recomendó que se adoptase una estrategia de integración y un plan de acción, y afirmó que la integración era un proceso bidireccional. Correspondía a las propias autoridades organizar el proceso de integración, ofreciendo cursos gratuitos de lengua e integración y previendo la posibilidad de adaptar los programas en este ámbito a las necesidades y capacidades individuales de los antillanos y de las personas que procedían de la migración<sup>139</sup>. En 2021, la CoE-ECRI observó que no se había adoptado ninguna estrategia ni plan de acción en materia de integración, y concluyó que no se había aplicado su recomendación de 2019. La CoE-ECRI se congratulaba de que los solicitantes de asilo que llegasen a partir de 2022 no tendrían que pagar sus cursos de integración. No obstante, observó con preocupación que los solicitantes de asilo que lo habían solicitado antes de 2022 tenían que financiar sus cursos de integración<sup>140</sup>.

89. AI informó de casos de retornos forzosos de refugiados y migrantes de los Países Bajos a sus países de origen, que habían dado lugar a violaciones de los derechos humanos<sup>141</sup>. Recomendó a los Países Bajos que no llevaran a cabo retornos forzosos a destinos en los que existiera un riesgo real de tortura u otras violaciones graves de los derechos humanos<sup>142</sup>.

90. En la JS3 se expresó preocupación por la detención de familias con niños y de menores no acompañados como parte de los procedimientos de asilo y retorno<sup>143</sup>. AI recordó que los Países Bajos habían apoyado dos recomendaciones<sup>144</sup> del examen periódico universal de 2017 relativas a la detención de migrantes indocumentados. Desde el examen periódico universal de 2017 no se habían producido cambios en la práctica de la detención de migrantes<sup>145</sup>.

91. En la JS2 se afirmó que el sistema de detención de inmigrantes había sido criticado por su carácter carcelario, punitivo y excesivamente restrictivo. La mayoría de los centros de detención de inmigrantes se encontraban en los mismos edificios que los de reclusión penal y en la mayoría de los casos se sometía a las personas detenidas por motivos de inmigración a las mismas limitaciones estrictas que las que cumplían condena. Las medidas disciplinarias, como la reclusión en régimen de aislamiento, habían recibido críticas por su efecto desproporcionadamente perjudicial en las personas detenidas por motivos de inmigración. En la JS2 se instó a que se garantizase la idoneidad de los centros de detención de inmigrantes y se promoviese el uso de alternativas a la detención<sup>146</sup>.

92. En la JS8 se afirmó que los centros de acogida de los Países Bajos se encontraban en una situación crítica. Las personas se veían forzadas a dormir en el suelo en el exterior del centro de acogida de Ter Apel, mientras esperaban su turno para registrar su solicitud y ser trasladadas a uno de los centros de acogida de emergencia. Según los informes, un total de 7.000 solicitantes de asilo, incluidos 1.500 niños, vivían en campamentos de tiendas de campaña, pabellones, barcos, barracones y hoteles<sup>147</sup>. En la JS2 se afirmó que el Gobierno debía proporcionar suficientes alojamientos para solicitantes de asilo que respetasen el derecho a un nivel de vida adecuado<sup>148</sup>. En la JS8 se alentó al Gobierno a que ampliase la

capacidad de acogida ordinaria y a que cerrase los alojamientos de emergencia a gran escala en tiendas de campaña y pabellones<sup>149</sup>.

93. Observando los importantes retrasos que se producían en la tramitación de los procedimientos de asilo, en la JS2 se declaró que el Gobierno debía eliminar las demoras innecesarias<sup>150</sup>. En la JS8 se alentó al Gobierno a que garantizase una vigilancia independiente de la calidad de las decisiones en los procedimientos de asilo<sup>151</sup>.

94. En la JS3 se afirmó que los requisitos exigidos para demostrar las relaciones familiares al solicitar la reunificación familiar a menudo eran poco realistas. El tiempo de espera era largo y había disminuido considerablemente el número de permisos de reunificación familiar. En la JS3 se recomendó a los Países Bajos que introdujeran requisitos realistas en lo relativo a los medios de prueba y que no rechazasen las solicitudes de reunificación familiar sin ofrecer alternativas como pruebas de ADN o entrevistas<sup>152</sup>.

#### *Apátridas*

95. En la JS10 se señaló que los Países Bajos no disponían de un procedimiento específico para la determinación de la apatridia. Los apátridas que no tenían residencia legal no podían registrar adecuadamente su apatridia<sup>153</sup>.

96. En la JS10 se afirmó que la legislación exigía que los niños apátridas tuviesen tres años de residencia legal antes de poder optar a la nacionalidad neerlandesa. Además, debido a la estricta carga probatoria para registrar a alguien como apátrida y a la ausencia de un proceso de determinación uniforme, existía la práctica generalizada de registrar a los niños como de “nacionalidad desconocida”. La Ley sobre la Nacionalidad Neerlandesa no disponía que se concediese la nacionalidad a los niños de “nacionalidad desconocida”<sup>154</sup>.

97. En la JS10 se informó de que el hecho de que no se identificara y determinara adecuadamente la apatridia había afectado considerablemente a la comunidad romaní. Según las informaciones, en ocasiones se los registraba como de “nacionalidad desconocida”, lo que implicaba que debían presentar un pasaporte extranjero al solicitar la naturalización, un impedimento para la naturalización de los apátridas<sup>155</sup>.

98. En la JS10 se declaró que durante la pandemia de COVID-19 los apátridas informaron de que se habían visto afectados por la pérdida de empleo informal, que habían trabajado estando enfermos y que no habían podido acceder a la ayuda estatal para el empleo y la asistencia sanitaria durante la pandemia<sup>156</sup>.

99. En la JS10 se recomendó introducir un procedimiento eficaz de determinación de la apatridia y velar por que se determinase la nacionalidad de los niños nacidos en los Países Bajos y únicamente permaneciesen registrados como de “nacionalidad desconocida” durante el período más breve posible, así como por que los niños apátridas nacidos en los Países Bajos adquiriesen la nacionalidad neerlandesa<sup>157</sup>.

### **3. Regiones o territorios específicos**

100. En la JS3 se recomendó que se garantizase el acceso a una educación inclusiva para todos los niños en el Caribe Neerlandés<sup>158</sup>.

101. En la JS9 se afirmó que muchos venezolanos vivían en Curasao en situación migratoria irregular. No tenían posibilidades reales de obtener protección internacional ni otras vías legales para permanecer en el país. Su única opción económica era trabajar en el sector informal, donde eran vulnerables a la explotación y no tenían protección ni recursos jurídicos contra los empleadores abusivos. Las mujeres que sufrían abusos de sus parejas o exparejas no tenían ningún lugar al que acudir en busca de protección. En la JS9 se informó de que en Curasao se detenía, se recluía en condiciones inhumanas y se expulsaba a venezolanos en situación irregular<sup>159</sup>.

102. En la JS2 se declaró que se detenía de forma automática a los solicitantes de asilo a su llegada a Curasao. Eran sometidos a malos tratos y a condiciones inhumanas en los centros de detención y en las celdas policiales. En muchas ocasiones se mantenía reclusos a los solicitantes de asilo durante más tiempo del que permitía la ley. Se les negaba

sistemáticamente el derecho a solicitar protección internacional, se los privaba de hecho de su derecho a la asistencia letrada y posiblemente se enfrentaban a la devolución<sup>160</sup>.

103. En la JS2 se declaró que el Reino de los Países Bajos debía brindar apoyo a Curasao para que este aplicase un procedimiento de asilo eficaz y accesible, de conformidad con sus obligaciones internacionales. En la JS2 se instó al Reino a que proporcionara a Curasao los medios necesarios para mejorar las condiciones de reclusión. Además, se exhortó a Curasao a que cumpliera sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en lo relativo a los solicitantes de asilo<sup>161</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (one asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

ADFIInternational	ADF International, Geneva (Switzerland);
AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
APG23	Association "Comunità Papa Giovanni XXIII", Rimini (Italy);
ASSEDEL	Association Européenne des droits et des libertés, Strasbourg (France);
BCN	Broken Chalk, Amsterdam (The Netherlands);
CFam	Center for Family and Human Rights, New York (United States of America);
CHOICE	Stichting CHOICE for Youth and Sexuality, Amsterdam (Netherlands);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
FPU	Free Press Unlimited, Amsterdam (The Netherlands);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
IHRC	The Islamic Human Rights Commission, Wembley, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
L4L	Lawyers for Lawyers, Amsterdam (The Netherlands);
PAX	PAX, Utrecht (The Netherlands);
UsNEF	UsNEF, Voorburg (The Netherlands).

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Basel Peace Office, Aotearoa Lawyers for Peace, Association of Swiss Lawyers for Nuclear Disarmament, Council of Churches in the Netherlands, International Association of Lawyers Against Nuclear Arms, Pugwash Netherlands, Tribunal for Peace, World Future Council, World’s Youth for Climate Justice and Youth Fusion;
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> International Commission of Jurists, Charity Netherlands (Goede Doelen Nederland), Cordaid, Defence for Children, Emancipator, Justice & Peace, The Netherlands Council of Women, the Netherlands Helsinki Committee, NNID Foundation, Privacy First, RADAR/Art.1, Stichting Landelijk Ongedocumenteerden Steunpunt and TIYE International;
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Dutch NGO Coalition for Children’s Rights consisting of the Defence for Children-ECPAT the Netherlands; National Youth Council, Save the Children the Netherlands; Terre des Hommes the Netherlands; and National Committee UNICEF of the Netherlands;
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Friends of the Earth Netherlands, International Union for Conservation of Nature-National Committee of the Netherlands, and Stand Up For Your Rights;
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Coalition of SOGIESC NGOs for UPR of the Netherlands consisting of Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie van Homoseksualiteit – COC, NederlandNederlandse organisatie voor seksediversiteit – NNID, Transgender Netwerk Nederland – TNN, Stichting Bi+,

JS6	NederlandStichting Colored QollectiveBody, Mind & Spirit / AIDS Support Group Saba – BMS, and CHOICE for Youth and Sexuality; <b>Joint submission 6 submitted by:</b> The Sexual Rights Initiative (Canada, India, Poland, Argentina and South Africa) and Rutgers (The Netherlands);
JS7	<b>Joint submission 7 submitted by:</b> Stand Up For Your Rights, JustLaw, Groninger Bodem Beweging, Frisse Wind Nu, Gezondheid op 1, Dorpsraad Wijk aan Zee, IJmondig, Defence for Children NL and Greenpeace NL;
JS8	<b>Joint submission 8 submitted by:</b> Dutch Council for Refugees and Stichting Landelijk Ongedocumenteerden Steunpunt;
JS9	<b>Joint submission 9 submitted by:</b> World Council of Churches and United Protestant Church of Curaçao;
JS10	<b>Joint submission 10 submitted by:</b> Institute on Statelessness and Inclusion, ASKV Refugee Support, the Bhutanese Community in the Netherlands, New Women Connectors, Petkovski, Stichting Landelijk Ongedocumenteerden Steunpunt, Leiden University, Kinderrechtencollectief (The Dutch NGO Coalition for Children’s Rights), Dutch Council for Refugees and the European Network on Statelessness.

*National human rights institution:*

NIHR National Institute of Human Rights,\* Utrecht (The Netherlands).

*Regional intergovernmental organizations:*

CoE The Council of Europe, Strasbourg (France);  
Attachments:  
(CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance report on the Netherlands, adopted on 2 April, 2019, CRI (2019) 19;  
CoE-ECRI Conclusions On The Implementation Of The Recommendations In Respect Of The Netherlands Subject To Interim Follow-Up, adopted on 7 December, 2021 CRI (2022) 3;  
(CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the Netherlands, Second Evaluation Round, Strasbourg, adopted on 12 July, 2018, GRETA (2018)19;  
(CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection Of National Minorities, Strasbourg, the 3<sup>rd</sup> Opinion on the Netherlands adopted on 6 March, 2019 ACFC/OP/III (2019) 003;  
(CoE-ECRML) Report of the Committee of Experts on the application of the European Charter for the Regional and Minorities Languages, Six Report on the Netherlands, Strasbourg, 5 November, 2019;  
(CoE-GREVIO) Group of Experts on Action against Violence against Women and Domestic Violence, Baseline Evaluation, Report on legislative and other measures giving effect to the provisions of the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence (Istanbul Convention), The Netherlands, GREVIO/Inf(2019)19 15 November, 2019, Strasbourg;  
(CoE-ECSR) European Committee of Social Rights, The Netherlands and the European Social Charter.

OSCE/ODIHR Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw (Poland).

<sup>2</sup> See [A/HRC/36/15](#) and [A/HRC/36/15/Add.1](#), and [A/HRC/36/2](#).

<sup>3</sup> The following abbreviations are used in the document:

ICCPR	International Covenant on the Civil and Political Rights;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
OP-ICESCR	Optional Protocol to International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to Convention on the Rights of the Child on a communications procedure;
OP-CRPD	Optional Protocol to Convention on the Rights of Persons with Disabilities.

- 4 NIHR, p. 2, para. 3.
- 5 NIHR, p. 2.
- 6 NIHR, p. 4, para. 8.
- 7 NIHR, para. 2.3.1.
- 8 NIHR, p. 5, para. 13.
- 9 NIHR, para. 5.1.1.
- 10 NIHR, para. 1.2.2.
- 11 NIHR, paras. 3.1.1 and 3.2.1, and p. 6, paras. 14 and 15.
- 12 NIHR, paras. 3.3.2 and 3.3.3.
- 13 NIHR, para. 4.1.1, 4.2.1 and 4.3.1.
- 14 NIHR, p. 8, paras. 18 and 20.
- 15 NIHR, p. 9, paras. 5.4.1 and 26.
- 16 NIHR, paras. 1.4.1 and 1.4.2.
- 17 NIHR, p. 3, para. 5.
- 18 NIHR, para. 1.4.2.
- 19 NIHR, p. 3, para. 6.
- 20 JS9, p. 3.
- 21 BCN, para. 23.
- 22 JS3, p. 3 and BCN, para. 23.
- 23 For the full text of the recommendations, see [A/HRC/36/15](#), para. 131.25 (Greece).
- 24 JS9, p. 3.
- 25 JS3, p. 3.
- 26 PAX, p. 3 and ICAN, p. 2. See also JS1, pp. 7 and 9.
- 27 JS4, para. 16, p. 17 and JS7, para. 10, p. 15.
- 28 CoE-ACFC, p.2 paras. 79 and 168.
- 29 CoE-ACFC, para. 171. See also para. 82.
- 30 CoE-ACFC, para. 53. See also IHRC, p. 4.
- 31 JS5, para. 6. See also UsNEF, paras. 13 and 14.
- 32 JS5, para. 7.
- 33 CoE-ECRI, p. 9 and para. 55. See also IHRC, pp. 4–5.
- 34 JS5, para. 15. See also CoE-ECRI, para. 57.
- 35 CoE-ECRI, p. 9. See also CoE-ACFC, para. 54.
- 36 CoE-ACFC, para. 171. See also CoE-ECRI, para. 7.
- 37 CoE-ECRI, para. 7. See also OSCE/ODIHR, para. 12.
- 38 AI, paras. 18. See also AI, paras. 4, 5, 16 and 17, JS2, p. 2, ASSEDEL, pp. 2–3, JS3, p.7, IHRC, p. 2, and NIHR, paras. 2.2.1–2.2.3.
- 39 JS2, p. 2.
- 40 AI, para. 2.
- 41 APG23, p. 1.
- 42 C-FAM, paras. 10 and 13.
- 43 C-FAM, para. 8 and APG23, p. 1.
- 44 ADF International, para. 10.
- 45 APG23, p. 1.
- 46 See also APG23, p. 2.
- 47 C-FAM, para. 28 and APG23, p. 2. See also ADF International, para. 36.
- 48 JS1, pp. 1, 4 and 8. See also PAX, p. 3 and ICAN, p. 2.
- 49 ASSEDEL, p. 1. See also NIHR, paras. 5.2.1-5.2.3 and IHRC, p. 2.
- 50 JS6, para.13.
- 51 CoE-GREVIO, p. 236.
- 52 JS2, p. 3.
- 53 L4L, paras. 9, 13, 14, 20, 21 and 27.
- 54 L4L, para. 23.
- 55 L4L, p. 5.
- 56 AI, paras. 13 and 25. See also NIHR, paras. 5.3.1 and 5.3.2.
- 57 JS3, p. 17.
- 58 IHRC, p. 6. See also CoE-ACFC, para. 55.
- 59 FPU, p. 1.
- 60 FPU, pp. 2 and 3.
- 61 FPU, pp. 4–5.
- 62 ADF International, paras. 23–26 and 33.
- 63 JS2, pp. 7–8. See also ASSEDEL, pp. 1–2.
- 64 JS2, p. 7.
- 65 OSCE/ODIHR, paras. 9 and 10.
- 66 For the full text of the recommendations, see [A/HRC/36/15](#), para. 131.121 (Spain).

- 67 AI, paras. 8 and 20. See also FPU, p. 4 and JS2, pp. 5–6.
- 68 JS2, p. 6.
- 69 ECLJ, paras. 16 and 22. See also APG23, p. 2 and CHOICE, pp. 5–6.
- 70 APG23, p. 2.
- 71 CoE-GRETA, para. 77 and p. 50.
- 72 ECLJ, para. 20. See also JS3, pp. 12–13.
- 73 ECLJ, para. 22.
- 74 CoE-GRETA, para. 155 and p. 51.
- 75 JS5, p. 5.
- 76 CoE-GRETA, paras. 130 and 163, and p. 50.
- 77 CoE-GRETA, paras. 100 and 199 and pp. 51 and 52. See also APG23, p. 3.
- 78 CoE-ECRI, para. 77.
- 79 CoE-ECRI Conclusions, p. 5.
- 80 CoE-ECSR, p. 5.
- 81 JS2, p. 6.
- 82 APG23, p. 4.
- 83 JS2, p. 6 and APG23, pp. 3–4.
- 84 JS2, p. 6.
- 85 JS6, para. 27.
- 86 JS6, paras. 3, 6 and 19. See also paras. 17, 18, 20 and 21.
- 87 CHOICE, pp. 3–4. See also JS5, para. 29.
- 88 For the full text of the recommendation see [A/HRC/36/15](#), para. 131.138 (Slovenia).
- 89 JS5, para. 31.
- 90 For the full text of the recommendation see [A/HRC/36/15](#), paras. 131.136 (Belgium) and 131.138 (Slovenia).
- 91 CHOICE, p. 4. See also JS6, paras. 26 and 28, and JS5, pp. 8–9.
- 92 JS3, pp. 6–7.
- 93 BCN, para. 18.1.
- 94 BCN, paras. 7 and 8.
- 95 JS10, para. 10.
- 96 JS3, p. 6.
- 97 APG23, p. 3. See also BCN, para. 15.
- 98 CoE-ECRI, p. 10. See also JS3, p. 6.
- 99 CoE-ECRI, para. 73.
- 100 BCN, para. 26.
- 101 CoE-ACFC, para. 74. See also CoE-ECRI, p. 10.
- 102 CoE-ECRI, para. 79. See also BCN, para. 12.
- 103 BCN, para. 12.
- 104 JS5, para. 26. See also BCN, para. 10 and CHOICE, p. 4.
- 105 CoE-ECRI, para. 97. See also JS5, pp. 8–9 and CHOICE, p. 4.
- 106 BCN, para. 30.
- 107 For the text of the recommendations, see [A/HRC/36/15](#), paras. 131.137 (Pakistan), 131.139 (Sudan), and 131.138 (Slovenia).
- 108 AI, para. 7.
- 109 AI, paras. 24 and 37. See also JS4, paras. 1–6, p.15, and JS7, p. 14.
- 110 AI, para. 38. See also JS4, para. 14, p.16, and JS7, p. 15.
- 111 JS7, paras. 5–6, pp. 14–15.
- 112 JS4, para. 12, p. 16.
- 113 AI, para. 39. See also CoE-GREVIO, p. 226.
- 114 CoE-GREVIO, p. 6.
- 115 CoE-GREVIO, para. 125. See also JS6, paras. 30 and 31.
- 116 CoE-GREVIO, para. 285.
- 117 CoE-GREVIO, paras. 165 and 285.
- 118 JS3, p. 5.
- 119 CoE-ECSR, p. 5.
- 120 C-FAM, paras. 22, 23 and 24.
- 121 C-FAM, para. 28.
- 122 CoE-ACFC, para. 171.
- 123 CoE-ECRML, p.20. See also CoE-ACFC, para. 171.
- 124 CoE-ECRML, pp. 22 and 24.
- 125 APG23, p. 5.
- 126 CoE-ECRI, para. 84. See also APG23, p. 5.
- 127 CoE-ECRI, p. 10.
- 128 JS5, paras. 9–11.



- 
- <sup>129</sup> JS5, p. 5. See also CoE-ECRI, para. 13.  
<sup>130</sup> JS5, para. 36.  
<sup>131</sup> JS5, p. 10.  
<sup>132</sup> CoE-ECRI, p. 10. See also APG23, pp. 4–5.  
<sup>133</sup> JS8, p. 3.  
<sup>134</sup> APG23, p. 5.  
<sup>135</sup> JS8, p. 3.  
<sup>136</sup> JS8, p. 3.  
<sup>137</sup> CoE-ECRI, p. 9. See also CoE-ACFC, para. 57.  
<sup>138</sup> CoE-ECRI, para. 63.  
<sup>139</sup> CoE-ECRI, para. 70.  
<sup>140</sup> ECRI Conclusions, p. 5.  
<sup>141</sup> AI, para. 15. See also JS2, p. 5. and JS8, p. 2.  
<sup>142</sup> AI, para. 29.  
<sup>143</sup> JS3, p. 9.  
<sup>144</sup> For the full text of the recommendations, see [A/HRC/36/15](#), paras. 131.188 (Uruguay) and 131.193 (Sweden).  
<sup>145</sup> AI, para. 6.  
<sup>146</sup> JS2, pp. 4–5. See also JS8, p. 4.  
<sup>147</sup> JS8, p. 2.  
<sup>148</sup> JS2, p. 5.  
<sup>149</sup> JS8, p. 2.  
<sup>150</sup> JS2, pp. 3–4.  
<sup>151</sup> JS8, p. 2.  
<sup>152</sup> JS3, pp. 9 and 10.  
<sup>153</sup> JS10, paras. 3 and 8. See also CoE-ECRI, para. 83.  
<sup>154</sup> JS10, paras. 13 and 19.  
<sup>155</sup> JS10, para. 33. See also CoE-ECRI, para. 83.  
<sup>156</sup> JS10, para. 10.  
<sup>157</sup> JS10, para. 38.  
<sup>158</sup> JS3, p. 5.  
<sup>159</sup> JS9, p. 3.  
<sup>160</sup> JS2, p. 4.  
<sup>161</sup> JS2, p. 4.
-